

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (8) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 25 de febrero la parte actora llegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de marzo de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ana Leonor Ortiz García contra Alba Lucía Aguirre Salazar, Luis Gabriel Quintero Bohórquez y Yurlee Rivera Jaramillo radicada con No. 17001-40-03-011-2022-00095-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alba Lucía Aguirre Salazar, Luis Gabriel Quintero Bohórquez y Yurlee Rivera Jaramillo y a favor de Ana Leonor Ortiz García por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.534.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 0376 con fecha de vencimiento del 23 de noviembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 24 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en la prevista en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b9e82308995edfb370bc0a55de8c16d7baee36487028a0294a82b517f6da5e**

Documento generado en 08/03/2022 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>